

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30 – 07 Barrio Cesar Conto – Piso 3°
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 122 /

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001-33-33-002-2021-00046-00
CONCILIACIÓN: EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE: NARCISO MORENO RIVAS
DESTINATARIO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR.-

El señor **NARCISO MORENO RIVAS** a través de apoderado judicial, presentó ante la Procuraduría 77 Judicial I Para Asuntos Administrativos, solicitud de conciliación extrajudicial convocando a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”, con el fin de que *se concilie el reconocimiento, reliquidación y pago de la asignación de retiro del convocante, con el reajuste a las partidas computables en su totalidad.*

DEL ACUERDO CONCILIATORIO: Apartes

Ante la Procuraduría 77 Judicial I Administrativa, bajo el número de radicación 477 de noviembre 23 de 2020, mediante acta de conciliación prejudicial No. 29 del 15 de febrero de 2021, se acordó:

<... Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada CASUR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: quien manifestó que: “Como apoderado de la entidad convocada, manifiesto a su despacho que el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en acta No.15 del 7 de enero de 2021, ratificó la política institucional y decidió las condiciones para la conciliación judicial y extrajudicial en materia de las partidas computables del nivel ejecutivo con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima de parte de prima de servicios, duodécima de parte de prima de vacaciones y duodécima de parte de prima de navidad conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b, y c, del Decreto 1091 de 1995 las cuales se incrementara año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumentos expedidos por el Gobierno Nacional; la posición del comité de conciliación es la siguiente: 1.-) El capital no es objeto de conciliación 2.-) La indexación será pagada en un (75%) del total 3.-) El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, en el presente caso sería aplicable al trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el termino el término prescriptivo, una vez aprobada la conciliación por el Despacho judicial y radicado en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes, se cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes sin el reconocimiento de intereses. Para el caso que nos ocupa será de la siguiente forma: VALOR 100% A CAPITAL: (\$7.779.160), VALOR 75% DE INDEXACIÓN: (\$456.545), menos los descuentos de ley a saber DESCUENTOS DE CASUR: (\$281.152) DESCUENTOS DE SANIDAD: (\$286.293). valor total a pagar: (\$7.688.620) . (...) Acto Seguido se le concede el uso de la palabra al Dr. JOSÉ DAVID PEREA PEREA, para que diga si acepta o no la propuesta formulada por el Comité de Conciliación de CASUR, y contestó: “Si acepto la propuesta conciliatoria expresada por el apoderado del ente convocado”. Esta Agencia del Ministerio Público, en defensa del orden jurídico y no observado detrimento al patrimonio público, ni vulneración a los derechos y garantías fundamentales aprueba la conciliación precedente por la suma total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$7.668.260) (...) >. (SIC)

CONSIDERACIONES:

Por encontrarse ajustada a derecho el despacho impartirá aprobación a la conciliación celebrada entre el señor NARCISO MORENO RIVAS y CASUR.

Por lo demás se puede determinar que, en los términos del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la acción no ha caducado, y que el acuerdo no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio público, además que el acta reúne los requisitos formales necesarios y en ella se señalaron claramente los términos del acuerdo. Se cumplen en consecuencia los requisitos a que hacen referencia la ley 23 de 1991, artículo 61, modificado por el artículo 81 de la ley 446 de 1998 y artículo 65 A, modificado por el artículo 73 de la ley 446 de 1998, y los señalados en la ley 640 de 2001, artículo 1º.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, se concluye que la conciliación prejudicial de la referencia, llevada a cabo por la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, reúne los requisitos para su aprobación, y en consecuencia se procederá a ello.

Por las razones anteriormente expuestas, ***EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO DISPONE:***

PRIMERO.- IMPARTIR APROBACIÓN a la totalidad del acuerdo contenido en el Acta de Conciliación del 30 de julio 2018, el número de radicación 477 de noviembre 23 de 2020, celebrada en la Procuraduría 77 Judicial I Para Asuntos Administrativos, entre el apoderado del señor NARCISO MORENO RIVAS y la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional.

SEGUNDO.- Expídase copia de la conciliación prejudicial contenida en el Acta del No. 29 del 15 de febrero de 2021, número de radicación 373 de fecha 06 de junio 2018, emanada por la Procuraduría 77 Judicial I Para Asuntos Administrativos y de este Auto aprobatorio, dejando constancia de ser la primera que se expide y que las mismas tienen efecto de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

TERCERO.- En firme este proveído archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH CORREA MORENO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KAREN YIRLEZA LOZANO LLOREDA Secretaria
--